



Victoria, Tam., a 14 de marzo de 2006

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le confieren la fracción II del artículo 64 y la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, en relación con lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley Fundamental del Estado para introducir reformas o adiciones a su texto, me permito someter a la consideración de ese H. Poder Legislativo en funciones de Poder Constituyente de nuestra entidad federativa, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se proponen reformas y adiciones a los artículos 4°, 58 fracciones VII y VIII y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en materia de planeación estratégica, regulación del crédito público, proyectos de prestación de servicios público-privados y afectación en garantía de ingresos públicos, y previsiones multianuales en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

Dentro de los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, tanto en el eje rector denominado "Competitividad y productividad" como en el eje rector titulado "Instituciones fuertes y robierno de resultados" se encuentra por un lado la necesidad de hacer



más eficiente el gasto público para impulsar la generación de mejores condiciones para la inversión. la producción y el fortalecimiento de nuevas y mejores empresas y, por otro, la necesidad de impulsar fórmulas que involucren conjuntamente al sector público con el sector privado como edio para elevar la calidad de los servicios públicos.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 se estableció que en Tamaulipas la planeación para el desarrollo económico es un componente que crea mecanismos para hacer de la competitividad y la productividad, prácticas sustentables con objetivos estratégicos y líneas que instruyan acciones modernas y eficaces de política pública.

Asimismo, en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 el Ejecutivo a mi grgo ha establecido que en la rectoría de la planeación estatal es prioridad estratégica el empleo y crecimiento para el bienestar. Las decisiones técnicas para la inversión en Tamaulipas asumen, por un lado, la gestión de proyectos de gran visión que generen una mayor atracción de inversión pública y privada en infraestructura y servicios estratégicos y, por otra parte. el impulso de la posición competitiva de las regiones tamaulipecas con efectos económicos y sociales positivos equilibrados a corto y mediano plazos



Como es sabido, a partir de 1983 la Constitución General de la República incorporó en sus normas el concepto de la planeación democrática del desarrollo, a fin de que las acciones del poder público estuvieran dirigidas a la consecución de objetivos previstos en el propio ordenamiento constitucional para la acción pública en beneficio de la nación. Así, se reformaron los artículos 25, 26 y 73 fracción XXIX—D de la Carta Magna.

Con posterioridad, se han introducido algunas otras adecuaciones que enfatizan el deber del Estado de planear, programar, presupuestar y evaluar la gestión a su cargo. El soporte de estas determinaciones políticas es insertar la gestión gubernamental en instrumentos legales y administrativos que permitan a la sociedad apreciar con claridad y asumir con certidumbre, el conocimiento de lo que el poder público hará onforme a sus atribuciones y facultades para desarrollar el régimen de libertades, atender un ejercicio democrático de gobierno, propiciar mejores condiciones para el crecimiento económico y afirmar el cumplimiento de los objetivos de justicia social.

En nuestra entidad federativa, la planeación democrática del desarrollo fue incorporada en 1983 mediante la adición de cuatro párrafos a su artículo 4°. Ahí se establece que corresponde al Ejecutivo organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo económico social político, administrativo y cultural del Estado, que dicho proceso de



planeación será democrático: que el eje de la planeación en el ámbito del Ejecutivo será el Plan Estatal de Desarrollo, en cuya elaboración participarán todos los sectores sociales, al tiempo de facultar al Ejecutivo para implementar los procedimientos que den aliento a la participación Liudadana en el proceso de planeación.

Hasta ahora el sistema estatal de planeación democrática del desarrollo se encuentra especificamente vinculado al ejercicio del mandato constitucional del Ejecutivo; en otras palabras, que los ejercicios de planeación del desarrollo se refieren exclusivamente al horizonte de un periodo de gobierno. Esta virtud indudable del sistema estatal de planeación democrática tiene su asiento en la renovación del titular del Ejecutivo del Estado, mediante el voto popular. Precisamente en ese andato descansa la posibilidad de llevar a cabo la consulta pública para la planeación del desarrollo y, en su momento, la emisión del Plan Estatal de Desarrollo. Corresponde a nuestra democracia que el Ejecutivo articule en un diálogo constructivo con los ciudadanos el sentido de su gestión de gobierno, a partir de la elección y del mandato que entraña con la consulta de la ciudadanía. Esos conceptos político-constitucionales han probado sus beneficios para ordenar la acción gubernamental.

Luego de prácticamente 20 anos de referir la gestión pública a esas normas de planeación del desarrollo los factible revisar si rieben ser



complementadas con ámbitos de reflexión y procedimientos que nos permitan –como sociedad– levantar la mirada a un horizonte de más largo plazo. Esta posibilidad no puede entrañar ninguna cortapisa o limitación a las atribuciones específicas de todo gobierno que recibe un mandato en os términos de nuestro orden constitucional, pero sí resultaría indicativo de los planteamientos que, sin demérito de la responsabilidad gubernamental de cada tiempo, apunta la sociedad de Tamaulipas para períodos mayores a los de una gestión constitucional.

Pensar en procesos de planeación que rebasen el horizonte de un mandato gubernamental implica adentrarnos en el concepto de la planeación estratégica del desarrollo. Así, distinguimos la planeación ya ordenada por la norma constitucional como un ejercicio vinculado disolublemente al mandato recibido, en tanto que la planeación estratégica implica imaginar o visualizar en dónde deseamos que se encuentre política, económica, social y culturalmente nuestra sociedad en períodos de 20, 30 o más años.

En las últimas décadas, la noción de la planeación estratégica del desarrollo y los ejercicios de prospectiva permiten a una empresa, a un ente público, a una entidad federativa y a una nación misma establecer en el honzonte de su futuro, dónde desean encontrarse al paso de determinado tempo, de tal suente que las coliticas publicas que se



adoptan sean consistentes y congruentes con ese objetivo de largo plazo. Por expresar simplemente un objetivo de las políticas públicas, si se desea hacer de Tamaulipas un destino turístico diversificado que establezca las actividades relacionadas con esa materia como una gran fuente de empleo y de ingresos para nuestra sociedad, es necesario visualizar —en un horizonte de dos o tres décadas adelante— cómo queremos que funcione el aprovechamiento del turismo como actividad fundamental de nuestra economía. Si logramos, como podemos hacerlo, imaginar ese Tamaulipas turístico de los años 2025 o 2035, podremos establecer los lineamientos de lo que hoy necesita realizarse en dirección hacia esas metas. En ese sentido, la planeación estratégica nos ayuda en forma valiosa a que los ejercicios de planeación estatal del desarrollo que hoy ordena nuestro orden jurídico se inscriban en propósitos colectivos de mayor alcance.

Por su naturaleza, la planeación estratégica del desarrollo debe estar confiada a la sociedad toda. En otras palabras, no se trata de una acción que sólo corresponda al gobierno o, peor aún, que le sea exclusiva. Al contrario, la planeación estratégica del desarrollo requiere el concurso de las instituciones públicas en equilibrio con los diversos agentes de nuestro desarrollo político económico, social y cultural. La planeación estratégica del desarrollo necesita de un órgano de alta représentatividad social para alcanzar sus objetivos. Debe ser por



esencia, un ámbito de diálogo, de equilibrios, de inclusión y por encima de los legítimos planteamientos políticos emanados de nuestro sistema de partidos.

En ese tenor, el Ejecutivo Estatal a mi cargo estima que la planeación estratégica del desarrollo debe realizarse con base en la creación de un Consejo Económico y Social de Tamaulipas, como órgano deliberativo de carácter consultivo del Gobierno Estatal, con cauces amplios para integrar organizaciones económicas y sociales, instituciones académicas, ámbitos relacionados íntimamente con los procesos económicos y, en fin. con todo espacio representativo de nuestra sociedad para trazar la gran visión de Tamaulipas, incluidas sus diferentes regiones, en el mediano y largo plazos. Conforme la propuesta de reformas y adiciones constitucionales que se formulan, corresponderá a la ley que emita ese H. Congreso del Estado, precisar la integración y las normas de funcionamiento de ese Consejo.

A finales de 2002 se introdujeron diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado con relación al proceso presupuestario y los instrumentos fundamentales de las finanzas públicas. Nuestra entidad federativa tiene un régimen de vanguardia en el país en esa materia pues ofrece soluciones a eventuales desacuerdos entre los Poderes Legislativo y Ejecutizo del Estado para la emision de la Ley de



Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, sin dejar de considerar lo correspondiente a los municipios. Cabe destacar que en esas adecuaciones constitucionales se reconoció, preponderantemente, que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, habida cuenta su carácter de estimaciones económicas, deben tener en el Congreso un tratamiento propio, un procedimiento diferente al que se aplica para conocer y, en última instancia, aprobar los ordenamientos legales que entrañan normas generales de conducta y no previsiones para que el erario público pueda recibir ingresos o realizar gastos.

En 2003 nuevamente se estableció un concepto novedoso y hasta entonces no explorado en el ámbito de las entidades federativas, para que en el manejo de la deuda pública estatal se puedan realizar operaciones de conversión de deuda. Así, se reconoció que las mejores condiciones del mercado y la fortaleza de las finanzas públicas había abierto la posibilidad a la renovación de empréstitos contratados en otras condiciones de los mercados financieros y menor fortaleza de la hacienda pública estatal, pero que se carecía del sustento constitucional para plantear una operación financiera que implicara ahorros al poder público en el pago del servicio de la deuda contraída en otro tiempo

En el momento actual de la economia estatal y, en particular de las finanzas públicas que cravitar en la misma, desde la perspectiva de su



inserción en la economía nacional y de ésta en la economía internacional, es imprescindible reconocer que un número importante de obras de infraestructura pública para el mejor servicio y beneficio de los tamaulipecos, necesitan de inversiones cuantiosas que no siempre puedan efectuarse en un sólo ejercicio presupuestal.

Por el sistema fiscal previsto en la Constitución General de la República y las determinaciones imperantes en el ámbito de las leyes expedidas por el H. Congreso de la Unión, nuestra República no ha podido elevar la recaudación en términos del porcentaje que la misma representa del producto interno bruto. Ello se traduce en restricciones y limitaciones de recursos públicos para los tres órdenes de gobierno, pero primordialmente para las entidades federativas y los municipios. Nuestro Estado no es la excepción, sino que se ha acreditado que del cúmulo de la recaudación participable le corresponden ingresos proporcionalmente menores a su contribución a los ingresos federales participables.

En tal virtud, la posibilidad de establecer programas para la realización de las obras y las tareas públicas en una perspectiva mayor a la del ejercicio anual del Presupuesto de Egresos, resulta un elemento importante a fin de presentar al Congreso del Estado no sólo las propuestas de asignación de recursos presupuestales para el siguiente ejercicio fisca son también de aquellas obras y ser, os que ejercicio fisca son también de aquellas obras y ser, os que



incluyéndose en el siguiente ejercicio presupuestal requieren de mayor tiempo para su concreción y conclusión, de tal suerte que al contemplarse la asignación de recursos para un proyecto de esta naturaleza en una primera instancia, se tengan en mente las vinculaciones de esas determinaciones para el año o los años subsiguientes, dependiendo de las características y naturaleza de la obra por realizar o el servicio que se deba contratar.

En ese sentido, el Ejecutivo a mi cargo estima pertinente se incorpore al texto de la Constitución Política del Estado la previsión de la presupuestación indicativa multianual para los proyectos que lo requieran.

Bajo este orden de ideas, es necesario aprovechar y establecer como estrategia y línea de acción para Tamaulipas la experiencia, eficiencia, medios de financiamiento, diseño y desarrollo de infraestructura con que cuenta el sector privado para impulsar una mayor inversión y calidad en los servicios públicos a cargo del Estado, contribuyendo también a generar crecimiento económido y fuentes de empleo. Una opción para hacer más eficientes los servicios de carácter público y el gasto estatal, así como para aprovechar la contribución del sector privado al desarrollo de nuestra entidad federativa, es mediante la asociación entre el sector público y el sector privado.



En tal virtud, esta iniciativa también contempla abrir espacios para la posibilidad de lograr asociaciones entre el Gobierno del Estado y el sector privado, a través de las cuales se establezcan las acciones necesarias para que el Gobierno del Estado pueda recibir de un proveedor del sector privado una serie de servicios a largo plazo, incluyendo la disponibilidad de las instalaciones, destinadas a que el poder público preste un mejor servicio a su cargo. Mediante la utilización de este tipo de sinergias asociativas se incrementa la eficiencia en el uso de los recursos del sector público, al transferir al sector privado la mayor cantidad de riesgos y contingencias relacionados con los costos financieros y de ejecución de infraestructura, permitiendo que el gasto de cada ejercicio presupuestal se concentre en los aspectos de carácter social significativos de la función pública.

Así, al incorporar el poder público a su gestión las habilidades y el capital del sector privado, la sociedad se beneficia por una mayor, mejor y oportuna prestación de servicios públicos. En opinión del Ejecutivo a micargo, el grado de eficiencia que el sector privado puede aportar al Gobierno del Estado en la prestación de servicios de largo plazo puede redundar en ahorros significativos para las dependencias y entidades, con el consequente incremento en la racionalidad del gasto público a ser ejercido anualmente.



Esta estrategia para impulsar el desarrollo, aunque novedosa, ha sido utilizada en forma parecida con mucho éxito durante la década pasada en países como el Reino Unido de la Gran Bretaña. Por su parte, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha impulsado el desarrollo y ejecución de proyectos similares en los sectores carretero, de salud y de educación. Desde luego, de contarse con la aprobación de la presente iniciativa, se pondría a consideración de ese H. Poder Legislativo una propuesta de adecuaciones consecuentes a nuestro orden jurídico para regular en forma detallada este tipo de asociaciones.

En el orden de consideraciones formuladas con respecto al manejo de la deuda pública del Estado, es de señalarse que la norma relativa, el artículo 58, lo contempla tanto en sus fracciones VII como VIII, señalándose en la primera la disposición más general en cuanto a la contratación de empréstitos, y en la segunda la hipótesis específica sobre la renovación de contratos que originen el endeudamiento y la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda en las condiciones ya señaladas. De conformidad con esos elementos, se propone reestructurar esas fracciones para que en la primera se preserve la previsión de fijar las bases para la contratación de crédito público. To que se realiza mediante la expedicion de la les



correspondiente; así como para incorporar la diversidad de las hipótesis particulares, que figuran en la segunda de las fracciones aludidas, como son la suscripción de contratos y su renovación, las operaciones de sustitución o canje de deuda, la afectación en garantía de participaciones federales y el eventual reconocimiento de algún empréstito que sea necesario pagar.

En consecuencia con ese planteamiento, en el nuevo texto que se propone para la fracción VIII del artículo 58 se contemplaría el otorgamiento de atribuciones al H. Congreso del Estado para legislar en materia de afectación en garantía de los ingresos públicos, al celebrarse contratos de servicios u obras que así lo requieran por su naturaleza.

Conforme a lo expuesto en la propuesta de adecuación constitucionales que me permito someter a esa H. Representación Popular, se contemplan las siguientes aspectos:

- Incorporar al texto constitucional el concepto de la planeación estratégica y la base para crear el Consejo Económico y Social de Tamaulipas, como órgano consultivo del Gobierno del Estado de amplia participación y representatividad social.



- Reafirmar los límites de la Constitución General de la República para la contratación de crédito público por el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, y precisar los criterios fundamentales de la ley que desarrolla el ejercicio de esa atribución;
- Dotar al Congreso de facultades para permitir la afectación como garantía de las participaciones en ingresos federales que correspondan al Estado. así como la afectación como garantía de los ingresos estatales, con la finalidad de dar seguridad al cumplimiento de obligaciones que deriven de los contratos de servicios o de obras que celebre en el ejercicio de sus funciones constitucionales;
- Establecer, dentro de la facultad que tiene ese H. Congreso para fijar el gasto público, la preferencia en las asignaciones del Presupuesto de Egresos subsiguientes para el cumplimiento de obligaciones contraídas por el Estado en proyectos de carácter multianual. Esta disposición tiene como finalidad otorgar un incentivo y certeza a los proveedores y sus acreedores en la presupuestación multianual; y
- Señalar que con relación a los compromisos contraídos por el Gobierno del Estado con la autorización de la H. Legislatura en materia de contratación de deuda pública ó de servicios ó de obras que comprenden ejercicios presupuestales posteriores al de su celebración no podrá



haber disminución ó negativa a que se adopten las previsiones presupuestales necesarias en presupuestos de Egresos subsiguientes al que corresponda a su autorización.

Tengo la certeza que las reformas propuestas a la Constitución podrán impulsar una mayor inversión en Tamaulipas, manteniéndose en todo momento un equilibrio en la contratación del poder público con particulares, y una disciplina fiscal sana y responsable entre sus ingresos y gastos públicos.

En virtud de lo expuesto y fundado, con la convicción de que estos planteamientos contribuirán a fortalecer el proceso de planeación estratégica para el desarrollo del Estado, dotándose de mejores instrumentos a los poderes Ejecutivo y Legislativo para incidir en ese propósito con motivo del desempeño de sus atribuciones y facultades, al tiempo de mantener a la vanguardía el orden jurídico estatal para hacer factible la generación de sinergias de todo tiempo para la planeación, programación y ejecución de proyectos que requieran de inversiones importantes en un horizonte mayor al del ejercicio presupuestal anual, es que me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, para los efectos del artículo 165 de la Constitución Política del Estado y su trámite parlamentario en términos de lo dispuesto por el



artículo 89 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4°; SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, FRACCIONES VII Y VIII; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V, Y EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°.- Para su régimen interior, el Estado adopta la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.

La planeación será democrática. Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública



estatal. Mediante la participación de los sectores social y privado, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad.

La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. También determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los gobiernos federal o municipales, e introduzca y concierte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Los Municipios podrán celebrar en el ámbito de su competencia convenios y acuerdos con la Federación para la planeación, coordinación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social, con la aprobación del Congreso del Estado.

El sistema de planeación democrática del desarrollo incluirá la planeación estratégica. La ley conformará el Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Gobierno del Estado en el que concurrirán los sectores público, social, privado y académico, y establecerá las normas para su funcionamiento. En dicho Consejo estarán representadas las diversas regiones de desarrollo del Estado, conforme lo señale la ley. El Consejo



alentará la planeación de largo plazo basada en el acuerdo social más amplio para dar continuidad a los procesos de desarrollo del Estado. Dicha planeación no limitará los contenidos y alcances del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 58.-...

I a VI.- ...

VII.- Fijar las bases, para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, mediante la expedición de la ley correspondiente, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha ley se establecerán los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales: la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren



contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas, y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago;

VIII.- Fijar las bases, mediante la expedición de la ley correspondiente, para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la celebración de contratos de servicios o de obras en los cuales se afecten en garantía tanto las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, como los ingresos estatales que sean susceptibles de afectación;

IX a LIX.-...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 70 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- No...

I a V.-...

V.- Mandar hacer cortes de cuentas con los acreedores del Estado, a fin de dejar sus créditos insolutos: ó disminuir ó negar las previsiones presupuestales necesarias para atender las obligaciones de pago



contraídas por el Estado en materia de deuda pública ó de contratos de servicios ó de obras que comprendan ejercicios presupuestales posteriores al de su celebración;

VI y VII.-...

ARTÍCULO CUARTO.- Se adicionan un párrafo tercero al artículo 70 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- Las...

Todas...

En la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado se incluirán los proyectos de desarrollo cuya realización requiera de previsiones presupuestales posteriores al siguiente ejercicio fiscal. La aprobación de las asignaciones presupuestales relativas implica la consideración preferente para la asignación de gasto público necesario para su culminación en subsiguientes Presupuestos de Egresos.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ustedes, diputadas y diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

solet ara in displace in the first of the first program of the contract of the second of the second

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES